



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

REFERENCIA: AUDIENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIONES

RADICACION: 2019-00184-00

DEMANDANTE: YOLANDA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN DE DIOS GRAFOZO Y OTRO

Según lo ordenado en auto de fecha Marzo 11 de 2021 se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIONES**, la cual se realizará el día 16 de Marzo del 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a vertical line and a horizontal stroke that curves to the right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

REFERENCIA: LECTURA DE SENTENCIA

RADICACION: 2018-00501-00

DEMANDANTE: LAUDEN BECERRA CLAVIJO

DEMANDADO: FIDEL ENRIQUE SIERRA

Según lo ordenado en auto de fecha Marzo 12 de 2021 se procede a fijar fecha para **LECTURA DE SENTENCIA**, la cual se realizará el día 23 de Marzo del 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

REFERENCIA: CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

RADICACION: 2020-00243-00

DEMANDANTE: NERY KARINA SEPULVEDA CARDENAS

DEMANDADO: YIMMI ALONSO ORDOÑEZ

Según lo ordenado en auto de fecha Marzo 12 de 2021 se procede a fijar fecha para **CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará el día 23 de Marzo del 2021 a la hora de las 10:30 de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: DIVORCIO

REFERENCIA: AUDIENCIA DE SENTENCIA

RADICACION: 2020-00090-00

SOLICITANTES: JORGE ENRIQUE TRUJILLO Y MIRIAM RODRIGUEZ

APODERADO: CESAR EDUARDO RANGEL

Según lo ordenado en auto de fecha Marzo 12 de 2021 se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE SENTENCIA**, la cual se realizará el día 23 de Marzo del 2021 a la hora de las 3:00 de la tarde de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

REFERENCIA: CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

RADICACION: 2020-00074-00

SOLICITANTES: NEVER RINCON GUARIN Y OMAIRA BUSTOS MANTILLA

Según lo ordenado en auto de fecha Marzo 12 de 2021 se procede a fijar fecha para **CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual se realizará el día 23 de Marzo del 2021 a la hora de las 4:30 de la tarde de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MARZO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2021-00020-00

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO- APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial líquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL DUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora LIDIA MAGDALENA MIER VILLALOBOS contra el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ARRIETA, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 12 de julio de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora LIDIA MAGDALENA MIER VILLALOBOS contra el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ARRIETA, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO por intermedio de apoderado judicial contra los señores CARLOS ARMANDO HERRERA SUAREZ y MAGNOLIA HERRERA SUAREZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 21 de agosto de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO por intermedio de apoderado judicial contra los señores CARLOS ARMANDO HERRERA SUAREZ y MAGNOLIA HERRERA SUAREZ, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO por intermedio de apoderado judicial contra las señoras NEVIS LUZ CAMARGO GUETE y acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 21 de agosto de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO por intermedio de apoderado judicial contra las señoras NEVIS LUZ CAMARGO GUETE, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra los señores RAFAEL CLAVIJO JIMENEZ y ROSMIRA JIMENEZ TORRADO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 28 de agosto de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra los señores RAFAEL CLAVIJO JIMENEZ y ROSMIRA JIMENEZ TORRADO, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUVEN MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ